



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. AIZT/DGA/018/2025
REQUISICIÓN No. 053

Contrato de Prestación de Servicio de Limpieza y Suministro de Químicos para el Mantenimiento del Área Acuática de la Alberca "Antonio Arguelles" y el Lainer Semiolímpico de la Ciudad Deportiva de la Magdalena Mixihuca, que celebran por una parte la Alcaldía del Gobierno de la Ciudad de México en Iztacalco, a quien en lo sucesivo se le denominará "**La Alcaldía**", representada en este acto por el **C. Rodrigo Aguilar Jiménez**, en su carácter de Director General de Administración de la Demarcación Territorial Iztacalco, y por la otra parte la **C. Liseth Ortega Jiménez**, persona física con actividad empresarial, parte a la que en lo sucesivo se le denominará como "**El Prestador de servicio**", de conformidad con las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. Declara "La Alcaldía":

I.1.- Que es un Órgano Político Administrativo de la Administración Pública de la Ciudad de México, con autonomía funcional en acciones de Gobierno de conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartado A, base VI inciso a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, numerales 1, 2, 3 y 4, así como el 53 apartado A, numerales 1 y 2 fracción I de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6 fracción VIII y 11 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como 2, fracción II, 3, 6, 7, 16 y 29 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

I.2.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y Artículo Primero del "Acuerdo por el que se da a conocer la designación y ratificación del Director General de Administración, en el cual se delegan las atribuciones que se indican" publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 24 de Octubre de 2024, el Director General de Administración, está facultada para suscribir el presente contrato por delegación de facultades de la Alcaldesa en Iztacalco.

I.3.- Que en "**La Alcaldía**", está prohibida cualquier forma de discriminación, sea por acción u omisión, por razones de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencia o identidad sexual o de género, estado civil, apariencia exterior o cualquier otra análoga.

I.4.- Que dentro de las funciones que competen a "**La Alcaldía**", está la de administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político Administrativo de la Demarcación Territorial Iztacalco, y que requiere la contratación de los servicios objeto del presente instrumento.

I.5.- La adjudicación de los servicios materia del presente contrato se efectuó a través del **Procedimiento de Adjudicación Directa**, Autorizada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de esta Alcaldía, celebrada el día **27 de Febrero de 2025** con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos **27 inciso c), 28, 52, 54 fracción II Bis y 63** de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en lo que respecta a la requisición No. **053**, para cubrir las necesidades de la **Dirección de la Magdalena Mixihuca** de esta Demarcación Territorial.

I.6.- Que en términos del artículo 28 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para la contratación del servicio objeto del presente contrato; cuenta con recursos autorizados por el congreso de la Ciudad de México y comunicados por la Secretaría de Administración y Finanzas; afectando la partida presupuestal **3581 "Servicio de Limpieza y Manejo de Desechos"**, del clasificador por Objeto del Gasto de la Ciudad de México, vigente a la celebración del presente contrato.

I.7.- Que cuenta con la suficiencia presupuestal respectiva tal y como consta en el Oficio **AIZT/ST/147/2025**, de fecha **24 de Febrero de 2024**, signado por el Subdirector de Finanzas.

I.8.- Que para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como domicilio de su parte el ubicado en avenida Río Churubusco y Av. Té, en Plaza Benito Juárez s/n, colonia Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Alcaldía de Iztacalco, en la Ciudad de México.





CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. AIZT/DGA/018/2025
REQUISICIÓN No. 053

II. Declara "El Prestador de servicio":

II.1.- Que es una persona física con actividad empresarial debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como se acredita en el aviso de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes emitido por el Servicio de Administración Tributaria de fecha 25 de septiembre de 2014.

II.2.-Que cuenta con Constancia de Registro vigente en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México.

II.3.-Que es un contribuyente debidamente registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público lo cual acredita con su Cédula de Identificación Fiscal con fecha de inicio de operaciones 25 de septiembre de 2014.

II.4.-Que su representada conforme a los estatutos que rigen su actuación, tiene por objeto: **servicio de Limpieza a Inmuebles.**

II.5.-Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria es **OEJL820113SD8.**

II.6.- Declara bajo protesta de decir verdad, que el personal que labora a su servicio así como los cónyuges de todos ellos, no tienen lazos de consanguinidad ni de afinidad hasta el cuarto grado, con persona alguna que labore en la Administración Pública de la Ciudad de México.

Así mismo declara que las personas y funcionarios de su representada antes mencionados tampoco tienen relaciones de carácter comercial con persona alguna que labore en "La Alcaldía".

II.7.- Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que cuenta con la capacidad, equipo, herramientas, instalaciones, recursos financieros, humanos y materiales, así como con la organización para celebrar el presente contrato y cumplir con las obligaciones contenidas en el mismo.

II.8.- Que declara bajo protesta de decir verdad, el no encontrarse en ninguno de los supuestos de impedimentos establecidos en el artículo 39 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, para celebrar el presente contrato.

II.9.- Que "El Prestador de servicio" otorga a "La Alcaldía" y demás Órganos de Control y Revisión, facultad para verificar aleatoriamente la debida observancia de las prestaciones de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), así como los movimientos de alta ante dicho Organismo de los trabajadores involucrados con la contratación de servicio, durante la vigencia del presente contrato.

II.10.- Que para efectos de lo señalado en el artículo 58 último párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, "El Prestador de servicio" manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ha cumplido en debida forma con las obligaciones fiscales a su cargo.

II.11.- Que señala como domicilio fiscal para todos los efectos legales el ubicado en **Calle Tenochtitlan, No. Exterior 100 edificio 15 E, No. Interior 104, Colonia Arenal 1ra. Sección, Ciudad de México, C.P. 15600, Venustiano Carranza, Tel. 55 8594-4264.**

III. Declaran "Las Partes":

III.1.- Que el presente contrato se regula por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.



Edificio B. Av. Río Churubusco Esq. Av. Té. Col. Gabriel Ramos Millán
55 5654 3133 al 39 Ext. 2068



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. AIZT/DGA/018/2025
REQUISICIÓN No. 053

III.2.- Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal para celebrar el presente contrato.

III.3.- Que manifiestan bajo protesta de decir verdad que en este contrato no existe error, violencia, dolo o mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad.

Expresado lo anterior, "Las Partes" se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.-"La Alcaldía" encomienda a "El Prestador de Servicio" y éste se obliga a realizar los servicios con los costos unitarios e importes que se detallan a continuación:

					REQUISICIÓN NO. 053	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO POR DÍA	IMPORTE TOTAL	
1	SERVICIO DE LIMPIEZA Y SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ÁREA ACUÁTICA DE LA ALBERCA "ANTONIO ARGUELLES" Y EL LAINER SEMIOLÍMPICO DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE LA MAGDALENA MIXIHUCA. CONFORME AL ANEXO TÉCNICO.	SERVICIO	1	\$14,620.00	\$14,620.00	
MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO I.V.A. INCLUIDO				SUBTOTAL		\$14,620.00
MONTO MÁXIMO: \$ 1,500,000.00				I.V.A.		\$ 2,339.20
MONTO MÍNIMO: \$ 150,000.00				TOTAL		\$ 16,959.20
LOS PRECIOS SON FIRMES, FIJOS, EN MONEDA NACIONAL, SIN CAMBIO DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO						

La prestación de los servicios materia del presente contrato, deberán proporcionarse en los términos establecidos en esta Cláusula bajo la supervisión del titular de la Dirección de la Magdalena Mixihuca.

Es importante para la Alcaldía Iztacalco dar el servicio de limpieza, suministro de mantenimiento del agua al área acuática de la alberca "Antonio Arguelles" y el Lainer Semiolímpico de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixihuca, con la finalidad de que tengan un nivel de calidad óptimo en el agua; así mismo con este servicio se pretende proporcionar condiciones de higiene a los usuarios que asisten constantemente, para evitar posibles enfermedades.

La prestación de los servicios materia del contrato, deberá cumplir con las especificaciones y características contenidas en la presente cláusula y su anexo.

Segunda.- En caso de que lo solicite "La Alcaldía", "El Prestador de Servicio" se obliga a otorgar incremento en la cantidad de los servicios solicitados mediante modificaciones al contrato vigente, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebasen, en su conjunto, el 25 % (veinticinco por ciento) del total del valor máximo del contrato, se encuentren en el mismo ejercicio presupuestal y que el precio y demás condiciones de los servicios sea igual al inicialmente pactado, debiéndose ajustar la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo al Artículo 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Tercera.-"La Alcaldía" pagará a "El Prestador de Servicio" en concepto de contraprestación por los servicios objeto del presente contrato, la cantidad mínima de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, y la cantidad máxima de \$1,500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Cuarta.-"Las Partes" convienen en que el importe de los servicios materia del presente contrato será liquidado a "El





CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. AIZT/DGA/018/2025
REQUISICIÓN No. 053

Prestador de Servicio", dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de aceptación de las facturas debidamente requisitadas, las que se elaborarán de manera desglosada para efectos fiscales a nombre del Gobierno de la Ciudad de México/Alcaldía Iztacalco, Registro Federal de Contribuyentes GDF9712054NA, con domicilio fiscal en Avenida Fray Servando Teresa de Mier número 77, Colonia Centro (Área 1), Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, de acuerdo a las cantidades que se encuentran descritas en la Cláusula Primera del presente contrato.

Ambas partes convienen en que para el supuesto de que se realicen pagos en exceso a **"El prestador de servicio"**, éste deberá restituir los remanentes, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025, para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales.

"El Prestador de servicio" acepta los programas de pago establecidos en el documento denominado Solicitud de Autorización de Compromiso Presupuestal (S.A.C.P.), que se señala en el numeral 1.7 de las declaraciones de **"La Alcaldía"**.

Quinta.- "El Prestador de servicio" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato en la **CD. Deportiva Magdalena Mixihuca** ubicada en: **puerta 6 Viaducto Río de la Piedad s/n. Col. Granjas México, 08400, Iztacalco, CDMX.**

Sexta.- Los insumos, materiales, equipos y transportes que utilice **"El Prestador de Servicio"** para cumplir con el presente contrato serán por su cuenta, cargo y riesgo, sin que dicha circunstancia faculte a **"El Prestador de Servicio"** para reclamar un pago adicional por estos conceptos, así como tampoco por el uso de los materiales o por la ejecución de trabajos extraordinarios, en razón de que su precio se encuentra incluido en la cantidad que **"La Alcaldía"** se obliga a pagar como contraprestación por los servicios objeto del presente instrumento.

"La Alcaldía" podrá rescindir el presente contrato cuando no se cumpla con alguno de los aspectos establecidos en la presente Cláusula.

Séptima.- "Las Partes" convienen en que **"El Prestador de Servicio"** será el único responsable de la utilización de las patentes, marcas, certificados de invención y todo lo relacionado con los derechos de propiedad industrial o intelectual de los servicios objeto del presente contrato, deslindando de toda responsabilidad por su uso a **"La Alcaldía"**.

Octava.- Los servicios que proporcione **"El Prestador de Servicio"** serán coordinados, supervisados y recibidos por **"La Alcaldía"**, a través del titular de la **Dirección de la Magdalena Mixihuca y/o la Subdirección de la Magdalena Mixihuca**, con el objeto de verificar el cumplimiento, calidad y avance de los servicios objeto del presente contrato; quien además es el responsable de la guarda y custodia del soporte documental que se genere durante la prestación de los servicios.

Si **"La Alcaldía"** llegase a determinar alguna irregularidad por parte de **"El Prestador de Servicio"** en cuanto a la calidad, avance de los servicios y/o cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento; dicha irregularidad se le notificará por escrito a fin de que proceda a repararlas y/o cumplir con lo establecido en este contrato.

El ejercicio de este derecho no libera a **"El Prestador de Servicio"** de la responsabilidad de supervisar él mismo durante la ejecución de los servicios, en consecuencia, la obligación de responder por los servicios mal ejecutados o el empleo de productos de mala calidad o inadecuados, subsiste en todo momento para **"El Prestador de Servicio"**.

Novena.- "El Prestador de Servicio" libera a **"La Alcaldía"** de cualquier responsabilidad con relación al personal que ocupe para dar cumplimiento al objeto materia del presente contrato y acepta ser el único patrón y consecuentemente responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que responderá todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra





CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. AIZT/DGA/018/2025
REQUISICIÓN No. 053

de "La Alcaldía", reconociendo expresamente y para todos los efectos legales que no existe sustitución patronal por parte de "La Alcaldía".

En el supuesto de que no obstante lo señalado en el párrafo anterior, "La Alcaldía" se vea obligada cubrir alguna cantidad con motivo de cualquier reclamación que pudiera tener en su contra a causa de alguna decisión de autoridad competente, "El Prestador de Servicio" se obliga a restituir de inmediato a "La Alcaldía" la cantidad erogada, o bien, la autoriza desde este momento a descontar el monto de la misma del pago de la cantidad que en concepto de la contraprestación por los servicios prestados, se obliga a cubrir en términos de la Cláusula Tercera del presente contrato.

Décima.- La vigencia del presente contrato será a partir de la firma de este instrumento al 31 de diciembre de 2025.

"Las partes" convienen que "La Alcaldía" podrá, sin responsabilidad alguna, dar por terminado con anticipación el presente contrato.

Décima Primera.- "El Prestador de Servicio" garantiza la calidad de los servicios y se obliga a responder por defectos o vicios ocultos de los servicios objeto del presente contrato y por cualquier otra responsabilidad en que incurra, además presenta original y copia de **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Vigente**, de cobertura amplia que cubra los daños o imprevistos que se pudieran ocasionar durante la prestación de los servicios.

Décima Segunda.- "El Prestador de Servicio" entrega para la formalización del presente contrato, una póliza de fianza expedida por una afianzadora, institución mexicana legalmente autorizada para tal efecto a favor de la **Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México**, con una vigencia desde su expedición y hasta un año después de la conclusión total de los servicios, como garantía de la calidad de los mismos, por el 15% (quince por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

Dicha póliza de fianza contiene las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga en términos de este contrato.
- b) Que en caso de que sea prorrogado el plazo estipulado para la terminación del objeto a que se refiere la fianza o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.
- c) Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
- d) Que en caso de que el fiado no realice la sustitución de esta fianza por la de vicios ocultos, acepta que esta fianza se prorrogue un año de vigencia del contrato y convenios, para responder de los defectos que resultaren en los servicios, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el fiado.
- e) Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable, la conformidad por escrito de "La Alcaldía".
- f) Que la Institución afianzadora acepta someterse expresamente a lo preceptuado en los artículos 178, 282 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente.

Décima Tercera.-"El Prestador de Servicio" se obliga a no ceder, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y, en caso de hacerlo, será considerada causa de rescisión.

Asimismo, que será causal de suspensión o terminación el que las autoridades fiscales detecten el incumplimiento de las obligaciones fiscales de "El Prestador de Servicio".





CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. AIZT/DGA/018/2025
REQUISICIÓN No. 053

Décima Cuarta.-“Las Partes “establecen como pena convencional por retraso o incumplimiento en la prestación de los servicios, el importe equivalente al 1.5% (uno punto cinco por ciento) sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, de los servicios que no se hayan realizado, de tal manera que el monto máximo de la pena convencional será aquel que iguale el importe de la garantía de cumplimiento a que se refiere la Cláusula Décima Segunda.

Si se iguala o supera la aplicación del porcentaje señalado como pena convencional “La Alcaldía” podrá rescindir el contrato sin ninguna responsabilidad.

Décima Quinta.- La falta de observancia y cumplimiento del contenido del presente contrato por parte de “El Prestador de Servicio” faculta expresamente a “La Alcaldía” para darlo por rescindido y aplicar las penas que, por incumplimiento, se haga acreedor “El Prestador de Servicio”.

Décima Sexta.-“Las Partes “aceptan que si “La Alcaldía” considera que “El Prestador de Servicio” ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en este documento, podrá decretar la rescisión del mismo que operará en pleno derecho y sin responsabilidad para “La Alcaldía”.

“La Alcaldía” rescindiré el contrato por cualquiera de las causas que a continuación se señalan:

- 1.- Si “El Prestador de Servicio” no cumple con la prestación de los servicios, en los términos establecidos en la Cláusulas Primera y Cuarta del presente contrato.
- 2.- Si “El Prestador de Servicio” no realiza los servicios con la calidad, características y especificaciones consignadas en la Cláusula Primera del presente contrato.
- 3.- Si “El Prestador de Servicio” es declarado en concurso mercantil.
- 4.- Si “El Prestador de Servicio” subcontrata, cede o traspasa en forma total o parcial los derechos derivados del presente contrato.
- 5.- En general, por cualquier otra causa imputable a “El Prestador de Servicio” que lesione los intereses de “La Alcaldía”.

Décima Séptima.-“Las Partes” convienen que la terminación anticipada del presente contrato, la suspensión temporal o definitiva del mismo, ya sea de común acuerdo o por caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad alguna de “La Alcaldía”.

Decima Octava.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios u otra circunstancia pudiera corresponderles en lo futuro.

“Las partes “manifiestan que enteradas del contenido, efectos y fuerza legal del presente contrato, lo firman en cuatro tantos de conformidad, en la Ciudad de México, el 28 febrero de 2025.

Por “La Alcaldía”

Por “El Prestador de servicio”

Rodrigo Aguilar Jiménez
Director General de Administración


Liseth Ortega Jiménez
Persona Física con Actividad Empresarial



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. AIZT/DGA/018/2025
REQUISICIÓN No. 053

Elaboró


Diana Torres García
Subdirectora de Recursos Materiales

Validó


Karla Alejandra Espinosa Pérez
Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales

Testigo


Rosenda Valdovinos García
Directora de la Magdalena Mixihuca

Esta foja forma parte integrante del contrato No. AIZT/DGA/018/2025, requisición 053, celebrados entre "La Alcaldía" y Liseth Ortega Jiménez, formalizado el día 28 de febrero de 2025 que consta de 9 fojas útiles.





CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. AIZT/DGA/018/2025
REQUISICIÓN No. 053

ANEXO

SERVICIO DE LIMPIEZA Y SUMINISTRO DE QUÍMICOS PARA EL MANTENIMIENTO DEL ÁREA ACUÁTICA DE LA ALBERCA Y DEL LAINER DE LA CIUDAD DEPORTIVA MAGDALENA MIXIHUCA

- A) HIPOCLORITO DE SODIO AL 13%,
- B) ALGUICIDA AMPLIO ESPECTRO, CLARIFICADOR, BISULFITO DE SODIO, CARBONATO DE SODIO, REGULADOR DE DUREZA (CLORURO DE CALCIO 77%), NEUTRALIZADOR DE CLORO (TIOSULFATO DE SODIO), HIPOCLORITO DE CALCIO 67% (HTH). CONFORME A LOS PARÁMETROS REQUERIDOS.
- C) MEDICIÓN DE PARÁMETROS QUÍMICOS DE CONTROL (PH, CLORO, TEMPERATURA) MEDIANTE MÉTODO COLORIMÉTRICO EMPLEANDO LOS SIGUIENTES REACTIVOS: ROJO FENOL, ORTOTILIDINA, TERMÓMETRO FLOTANTE).
- D) MEDICIÓN MEDIANTE MÉTODO FOTOMÉTRICO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA NOM-245 (REQUISITOS SANITARIOS Y CALIDAD DEL AGUA QUE DEBEN CUMPLIR LAS ALBERCAS).
- E) SUPERVISIÓN DE CALIDAD DE AGUA DE ALBERCAS Y EL LAINER, MEDIANTE SUPERVISOR CERTIFICADO, ADJUNTANDO CERTIFICACIÓN EN BITÁCORA.
- F) CONTROL QUÍMICO DEL AGUA EN BITÁCORA DE LOS MONITOREOS DIARIOS COLORIMÉTRICOS Y FOTOMÉTRICOS CON FIRMA DE VISTO BUENO DEL SUPERVISOR. ENTREGANDO BITÁCORA AL RESPONSABLE DESIGNADO POR EL ÁREA SOLICITANTE.
- G) SUMINISTRO DE EQUIPO DE FILTRACIÓN (FILTRO DE ARENA CON MOTOBOMBA Y MANGUERAS) INDEPENDIENTE PARA LABORES DE MANTENIMIENTO DIARIO DEL PERSONAL, EN CASO DE SER NECESARIO.
- H) OPERADORES TÉCNICOS CAPACITADOS ESPECIALIZADOS EN CALIDAD DEL AGUA Y CERTIFICADO PARA LABORES FÍSICAS DE MANTENIMIENTO DE ALBERCAS Y EL LAINER. SE DEBERÁ ADJUNTAR EN BITÁCORAS LAS CONSTANCIAS DE CAPACITACIÓN.
- I) OPERADORES TÉCNICOS DE MANTENIMIENTO QUÍMICO DEL AGUA DE LA ALBERCA. OPERADORES CAPACITADOS.
- J) EMPLEO DE AGENTES DES-OXIDANTES PARA LIMPIEZA DE CENEFAS Y REMOVER GRASA CORPORALES. (REALIZADO EL SERVICIO EL DÍA DE DESCANSO DE LA ALBERCA).
- K) ASPIRADO DE FONDO DE ALBERCA Y EL LAINER PARA RETIRO DE MATERIAL SÓLIDO SEDIMENTADO.
- L) CEPILLADO DE PAREDES Y PISOS DE ALBERCA PARA EVITAR FORMACIÓN DE BIOPELÍCULA.
- M) RETIRO DE MATERIA FLOTANTE DE ESPEJO DE AGUA.
- N) CEPILLADO DE REJILLA PERIMETRAL CON DESINFECTANTE Y LIMPIEZA DE CANALETA A PRESIÓN.
- O) LIMPIEZA DE CANASTILLA DE DESNATADORES PARA RETIRO DE MATERIA FLOTANTE.





DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

IZTACALCO
LA ALCALDÍA DEL PUEBLO

ALCALDÍA IZTACALCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. AIZT/DGA/018/2025
REQUISICIÓN No. 053

P) DESMONTAJE DE CANASTILLA DE TRAMPA DE PELO DE MOTOBOMBA PARA RETORNO DE MATERIALES SÓLIDOS.

Q) OPERACIÓN Y RETRO LAVADO DE FILTROS DE ARENA SEGÚN SE REQUIERA. LO ANTERIOR PARA RENOVAR 5% DE VOLUMEN DE AGUA DIARIO, ESPECIFICADO POR LA NOM-245 REQUISITOS SANITARIOS DE CALIDAD DEL AGUA QUE DEBEN CUMPLIR LAS ALBERCAS.

R) ATENCIÓN A CONTINGENCIAS DEL TIPO FECAL, SANGRADO Y VÓMITO LAS 24 HORAS.

NOTA: SE PODRÁ SOLICITAR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE SUMINISTRO DE QUÍMICOS CUANDO EL ÁREA LO REQUIERA.

EL SERVICIO ES REQUERIDO EN LA CIUDAD DEPORTIVA "MAGDALENA MIXIHUCA", UBICADA EN PUERTA 6, VIADUCTO RÍO DE LA PIEDAD S/N., COL. GRANJAS MÉXICO, C.P. 08400, ALCALDÍA IZTACALCO.



Edificio B. Av. Río Churubusco Esq. Av. Té. Col. Gabriel Ramos Millán
55 5654 3133 al 39 Ext. 2068



DIRECCIÓN GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

IZTACALCO
LA ALCALDÍA DEL PUEBLO

ALCALDÍA IZTACALCO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. AIZT/DGA/018/2025
REQUISICIÓN No. 053

SIN TEXTO



Edificio B. Av. Río Churubusco Esq. Av. Té. Col. Gabriel Ramos Millán
55 5654 3133 al 39 Ext. 2068